

JUZGADO MERCANTIL

NÚMERO 7

BARCELONA

Tram. conc. / concurso
18 5º 3º

Procedimiento concursal número 776/13

Deudor: FORCIMSA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.

AUTO

En Barcelona, a 31 de enero de 2014

HECHOS

ÚNICO. Por FORCIMSA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A. se ha instado el concurso voluntario, adjuntando a la solicitud los documentos pertinentes. Mediante providencia fue requerida para que subsanara determinados defectos, trámite que ha evacuado.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De los documentos aportados con la solicitud del deudor y los artículos 6, 10, 13, 14 y 21 de la Ley Concursal, procede declarar al solicitante en situación de concurso voluntario. También resulta de los documentos aportados la competencia territorial del Juzgado.

SEGUNDO. Procede seguir el trámite del procedimiento ABREVIADO al presentarse una propuesta anticipada de convenio y en aplicación de la posibilidad prevista en el art. 190.2 LC.

TERCERO. Se nombra Administrador Concursal a quien se dirá. Su nombramiento

responda a criterios de distribución equitativa dentro de este partido judicial; se ha atendido a las características de este concurso, su experiencia, conocimiento y formación, valorando anteriores nombramientos.

CUARTO. Conforme al artículo 21.1.5º, 23 y 24 LC en relación con el artículo 323 RRM, es procedente la publicación gratuita en el Boletín oficial del Estado y la publicidad registral mediante los mandamientos legalmente previstos al Registro Mercantil y de la Propiedad.

QUINTO.- Siendo la administración concursal un órgano del concurso que asume, entre otras, las muy importantes funciones de conservación de la masa activa y de intervención y sustitución de facultades del deudor, es procedente requerir, con carácter general, a la administración concursal para que, en aquellos casos en que detecte que el procedimiento concursal haya quedado paralizado por razones ajenas a una resolución judicial durante más de un mes, impulse el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de la situación.

SEXTO.- PAC. El artículo 104 de

En el anterior sentido el art. 106 dispone que "1. Para su admisión a trámite, la propuesta deberá ir acompañada de adhesiones de acreedores de cualquier clase, prestadas en la forma establecida en esta Ley y cuyos créditos superen la quinta parte del pasivo presentado por el deudor. Cuando la propuesta se presente con la propia solicitud de concurso voluntario bastará con que las adhesiones alcancen la décima parte del mismo pasivo.

2. Cuando la propuesta anticipada de convenio se presentara con la solicitud de concurso voluntario o antes de la declaración judicial de éste, el juez resolverá sobre su admisión en el mismo auto de declaración de concurso.

En los demás casos, el juez, dentro de los tres días siguientes al de presentación de la propuesta anticipada de convenio, resolverá mediante auto motivado sobre su admisión a trámite.

En el mismo plazo, de apreciar algún defecto, el juez lo notificará al concursado para que en los tres días siguientes a la notificación pueda subsanarlo.

3. El juez rechazará la admisión a trámite cuando las adhesiones presentadas en la forma establecida en esta ley no alcancen la proporción del pasivo exigida, cuando aprecie infracción legal en el contenido de la propuesta de convenio o cuando el deudor estuviere incurso en alguna prohibición".

En el presente caso el deudor acompaña adhesiones que superan la décima parte del pasivo estimado (un 20,07% en total), se adjunta plan de viabilidad y la solicitante no está incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en contemplados en el artículo 100. Por todo ello, debe accederse a lo solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Declarar al deudor FORCIMSA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en situación de concurso, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración y con los siguientes pronunciamientos concretos:

2.- Procedimiento: Tramitar el presente concurso por los cauces del procedimiento ABREVIADO.

El deudor queda INTERVENIDO en sus facultades de administración y disposición sobre su patrimonio.

3.- Se admite a trámite la Propuesta Anticipada de Convenio, que deberá ser evaluada de conformidad con el art. 191 bis 1 de la LC.

4.- Nombramiento de Administradores y aceptación: Nombrar administrador concursal a PERNA FERRANDIZ SLP, con número de teléfono 93 2010751.

Se autoriza expresamente a la administración concursal para acceder a las instalaciones y documentos del concursado, en la medida en la que lo consideren necesario para el ejercicio de sus funciones y se advierte al deudor sobre su deber de colaboración con la administración concursal, obligación que se extiende a sus administradores, apoderados y

Administrador concursal @ perna-ferrandiz.com
(Perna Ferrandiz) 18 Feb 14 5:35

representantes de hecho o de derecho, así como a quienes lo hayan sido durante los dos años anteriores a la declaración del concurso.

4.- Aceptación de la Administración Concursal: Al aceptar el cargo, la Administración Concursal asumirá las siguientes obligaciones:

- a) facilitar una dirección postal y de correo electrónico en que recibir las comunicaciones de créditos
- b) aportar el certificado del seguro de responsabilidad civil legalmente previsto
- c) aportar un medio que permita las notificaciones por este Juzgado en cualquier tiempo y momento
- d) designar en ese acto la persona natural que, en caso de persona jurídica, designe, que deberá comparecer en ese acto para aceptar
- e) comparecer ante la Unidad de Apoyo Concursal **para notificarse de las resoluciones**, sin perjuicio de notificarse por correo electrónico o fax cuando proceda
- f) Con cada escrito que se presente, se acompañarán, por lo menos, **tres copias** en papel. El **informe provisional, informe definitivo, plan de liquidación y rendición final de cuentas** (estos tres últimos si no reunieran los requisitos mencionados en el apartado 3) deberán presentarse por escrito y además mediante copia digital
- g) En la comunicación que se dirija a los acreedores, el administrador concursal se identificará como tal con su nombre y apellidos y además facilitará a los acreedores un teléfono o correo electrónico del administrador concursal a fin de que los acreedores les puedan dirigir sus consultas sobre cómo hacer la insinuación de los créditos.
- h) Dar cuenta de cualquier **RETRASO por la concursada en la publicación edictal y registral de la declaración de concurso** al demorar, injustificadamente, la tramitación del proceso, sin perjuicio de la responsabilidad que por esa razón pudiera imputarse a los profesionales a quienes se encomienda. Asimismo dar cuenta en aquellos casos en que detecte que la tramitación del procedimiento concursal haya quedado paralizada, por razones ajenas a una resolución judicial de suspensión, durante más de un mes, e impulsar el procedimiento mediante comparecencia en el Juzgado informando de esta situación.
- i) **Presentación del informe.** La Administración Concursal cuenta con el plazo de un mes desde la fecha de aceptación del único para elaborar el informe previsto en el artículo referido y concordantes de la Ley Concursal, en su caso, hasta 5 días después de la expiración del plazo de comunicación de créditos.

5.- Publicidad general:

Se ordena anunciar la declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado

por el trámite de urgencia. El oficio se entregará al Procurador instante del concurso quien deberá remitirlo de inmediato a los medios de publicidad correspondientes.- La publicación será gratuita en todo caso.

LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES.- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el BOE.

6.- Publicidad registral:

Librar mandamiento al R. Mercantil para inscribir la presente declaración de concurso en el folio registral de la concursada.

De conformidad con el art. 323 del Reglamento del Registro Mercantil, el Registro Mercantil deberá remitir certificación del contenido de este auto a los Registros de la Propiedad donde consten inscritos los inmuebles.

7.- Librar testimonio a la Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles de la declaración del concurso.

8.- Notificar la existencia del presente proceso y la presente declaración a la Agencia Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social, la Agencia Tributaria Catalana (fax 93.551.53.09) y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL, advirtiéndoles que su personación se deberá realizar, en su caso, directamente ante la Unidad de apoyo concursal de los Juzgados Mercantiles, Gran Vía Les Corts Catalanes 111, edificio C, 13ª Planta 08014 Barcelona, salvo en los procesos incidentales.

9.- Requerir al concursado, mediante la notificación de esta resolución, para que ponga este auto en conocimiento de los Juzgados que YA conocen de procesos contra la concursada o su administrador la declaración de concurso a los efectos que en cada caso procedan.

10.- Formar con la demanda y la presente resolución carpeta del expediente, en que se tramitará la sección Primera del concurso de cada sociedad. Con testimonio de la presente resolución, *fórmense las secciones segunda,*

tercera y cuarta.

11.- Recurso: El pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición.

Así lo acuerda y firma D. Raúl N. García Orejudo, Magistrado Juez del Juzgado Mercantil número 7 de Barcelona.

Diligencia.- Para hacer constar que se procede a lo ejecutado de lo acordado, de lo que doy fe el Secretario Judicial.

este auto
concurso
en 2 auto
si

obra han conseguido. Conforme al auto
y se pide q se conc
escrito = juzgado Malno se la intermedia

Pagables / Informe P 06 y IC-10
Remisión

deputado
cantidad
autonómico al juzgado → bien necesario se la exhortación
L aut ST.
↓
02

(512)
|
recom
de auto

- El auto es un bien necesario (1) R. SS se ha subrogado
- El auto de - de auto al subroga
- Auto al juz → juz a SS → Intercedo a nos.
|